

que acordó dejar sin efecto la resolución de fecha 12/02/1995, por la que se concedía una ayuda al recurrente para la repoblación de 150 hectáreas, en su finca Dehesilla de Talaván, y proceder a la recuperación de los importes cobrados por todos los conceptos concernientes a estas ayudas, en un total de 20.002.050 pesetas, se dicta Sentencia con fecha de 18 de marzo de 2003.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 406 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo 1095 de 2000, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sra. Ramírez Cárdenas Fernández de Arévalo, en nombre y representación de D. Manuel Rubio Chaves, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a los beneficios contraídos por Resolución de fecha 1 de febrero de 1995, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, 29 de julio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 837 de 27 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo núm. 494/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 494/2001, promovido por el Procurador D. Jesús Fernández de las Heras, en

nombre y representación de D. Javier y D. Ignacio Manrique Plaza, quienes actúan por sí mismos, y en interés de Javier e Ignacio Manrique Plaza, C.B., siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; contra las Resoluciones dictadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura con fecha de 26/01/2001, que acordaron dejar sin efecto el pago de la prima de mantenimiento, relativa a la Campaña 1999/2000, de los expedientes de Forestación de Tierras Agrarias números 94100061 y 95100017, de los que es beneficiario Javier e Ignacio Manrique Plaza, C.B., se dicta Sentencia con fecha de 27 de mayo de 2003.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 837 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo 494 de 2001, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Fernández de las Heras, en nombre y representación de D. Javier y D. Ignacio Manrique Plaza, contra las resoluciones referidas en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que las mismas no son ajustadas a Derecho, y en su virtud las anulamos, declarando el derecho del actor al percibo de la prima de mantenimiento de la Campaña 1999/2000 en los expedientes a que se contrae el presente recurso y en consecuencia a que se le abone la cantidad que legalmente le corresponda.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, 29 de julio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ